REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-043

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 261 que, el Estado central tendrá competencias exclusivas, sobre las políticas: "*económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*";

Que, la Carta Magna, en su artículo 284, establece los objetivos de la política económica, entre los cuales, consta: "*incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*"; "*mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo*"; y, "*propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes*";

Que, la Norma Suprema Constitucional, en el numeral 3 del artículo 285 determina como uno de los objetivos específicos de la política fiscal, "*la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 304 establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "(...) 2. *Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas; y 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*";

Que, la Carta Magna en el artículo 403 establece que: "*El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.*";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI establece en su artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la normativa se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI en su artículo 4 establece que: "*La presente legislación tiene, como principales, los*

siguientes fines: (...) *m. Establecer los principios e instrumentos fundamentales de la articulación internacional de la política comercial de Ecuador*; (...)";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI, en el artículo 104 establece que, además de los principios fundamentales establecidos en la Constitución, será un principio fundamental de la referida normativa la facilitación al Comercio Exterior;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su artículo 21 referente a las Comisiones Especializadas lo siguiente: "*Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes*: (...) 5. *De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. - Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior*; (...) 7. *De Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero. - Responsable de asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política y promoción de la soberanía alimentaria, el sector agropecuario y acuícola*; (...)";

Que, el Gobierno Nacional ha emprendido acciones enmarcadas en sus competencias legales y constitucionales en el marco del proceso de negociación económica y comercial con los Estados Unidos;

Que, es deber de la Asamblea Nacional, en su calidad de órgano representativo del pueblo ecuatoriano, respaldar el proceso de negociación económica y comercial con los Estados Unidos, en favor de mayor exportaciones, producción y empleo para los ecuatorianos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la acertada gestión Diplomática encabezada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones para fortalecer lazos económicos y comerciales con los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- INSTAR a los ministerios del frente productivo a implementar mecanismos de información, difusión y asistencia técnica dirigidos a los productores, priorizando aquellos de las zonas rurales, y los pequeños y medianos productores.

Artículo 3.- SOLICITAR que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones informe oportunamente a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana los avances de los acuerdos logrados y gestiones desarrolladas en beneficio de los exportadores, en el marco de la relación comercial entre los Estados Unidos de América y el Ecuador.

Artículo 4.- SOLICITAR que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca informe oportunamente a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero sobre los diferentes programas que permitan aprovechar los acuerdos alcanzados para incentivar las exportaciones y el empleo rural.

Artículo 5.- EXPRESAR el compromiso de la Asamblea Nacional de ejercer un seguimiento permanente, técnico y transparente en el marco de sus atribuciones constitucionales de legislación y control político respecto de la implementación de los acuerdos derivados de la negociación internacional, garantizando que estos generen beneficios efectivos para la economía nacional y los sectores productivos del país.

Artículo 6.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada y difundida mediante los canales oficiales de la Asamblea Nacional, remitida a la Presidencia de la República y a las demás Carteras de Estado pertinentes, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional